

LA CUESTIÓN DE TÁNGER EN LA EUROPA DE ENTREGUERRAS: ESPAÑA ANTE FRANCIA Y GRAN BRETAÑA

Por Juan Carlos Pereira Castaños

Los diversos autores que desde diferentes puntos de vista se han ocupado del tema de Tánger han puesto de manifiesto el carácter singular de esta parte de Marruecos y su gran valor político, militar y económico. Para unos, el emplazamiento estratégico de Tánger y su *hinterland*, en el eje Atlántico-Estrecho-Mediterráneo, es ya razón suficiente para merecer la atención de estadistas y estrategas; para otros, el carácter heterogéneo y multinacional de su población requiere un trato especial a la hora de legislar o adoptar ciertas medidas políticas; en fin, para otros tantos autores la importancia del puerto tangerino como centro vital de las actividades comerciales desarrolladas en el Estrecho o como punto de penetración en el norte africano, son elementos de valoración nada despreciables¹. Justamente por este conjunto de razones el interés por Tánger es también internacional; un interés en el que se mezclan diversos objetivos nacionales, sobre el que se ha negociado repetidamente, pero muy especialmente en la primera mitad del siglo XX, y que, en suma, se ha convertido en uno de los contenciosos que protagonizan la política internacional contemporánea.

El objeto preciso de este trabajo que presentamos y que forma parte de un trabajo de investigación mucho más amplio es el de analizar el desarrollo del contencioso tangerino durante el período de entreguerras, quizá el momento más decisivo en esta cuestión. En esta fase histórica son tres los Estados principalmente interesados en este asunto: España, Gran Bretaña y Francia. Los estadistas y diplomáticos que los representan en la sociedad internacional tratarán de conseguir sus respectivos objetivos nacionales por medios pacíficos, aunque no por ello dejarán de estar condicionados por los diferentes factores que mediatizan la formulación y ejecución de sus decisiones. A lo largo de todo el proceso negociador tendrá una gran importancia el nivel al que se encuentren las relaciones bilaterales entre los tres actores internacionales. Estudiado ya en otro lugar la incidencia que las relaciones hispano-francesas tienen sobre el desarrollo del contencioso en los años veinte, en este trabajo vamos a estudiar principalmente el peso y la influencia de las relaciones hispano-británicas². La estructura, el desarrollo y las conclusiones a las que hemos llegado en esta comunicación estarán basadas en las fuentes diplomáticas españolas, británicas y francesas, en la bibliografía

que sobre el tema se ha recopilado y en las fuentes hemerográficas que hemos considerado más interesantes, dado que en el desarrollo del contencioso la influencia de las respectivas opiniones públicas adquirirá un papel fundamental.

LOS CONDICIONANTES DE UN CONTENCIOSO

A nuestro entender no se puede comprender ni explicar la evolución del contencioso tangerino sin tener en cuenta tres condicionamientos que afectarán al proceso negociador y a su resolución final:

1. El condicionamiento histórico-diplomático

El interés que por las razones anteriormente aludidas han tenido los Estados, fundamentalmente europeos por Tánger, comienza a manifestarse ya desde el siglo XVI por los españoles, a los que seguirán en interés los británicos en el siglo XVII, los franceses y posteriormente los alemanes e italianos. Todos ellos desean hacer acto de presencia en la zona y beneficiarse de las singulares condiciones que reúne; por esta razón se hace necesario el establecimiento de una fórmula favorable, en principio a todos: Tánger debía ser una ciudad internacional. Así queda definido en varias convenciones en el siglo XIX.

Ahora bien, el fenómeno imperialista y las repercusiones internacionales que ello provoca en la Europa de la paz armada, especialmente el desarrollo de las opciones militaristas unidas a un apogeo de los nacionalismos, revalorizan la posición de Tánger y, a su vez, la hace más vulnerable, lo que obliga a los Estados más directamente interesados en la cuestión a actuar rápidamente para consolidar el *statu quo*. Así, entre 1902 y 1912, los diferentes tratados y convenios que se firman entre España, Francia y Gran Bretaña insisten en hablar de «neutralización», «carácter especial» o «internacionalización» de Tánger³. El convenio franco-marroquí de 1912 estipula ya «el carácter especial» de la ciudad, que, tras ser imposible su concreción por los representantes de los tres Estados más directamente afectados, vuelve a ser mencionado en el tratado hispano-francés de 1912, aunque completándolo con los límites que establece para su *hinterland* (350 Km²)⁴.

Puestas ya las bases para un nuevo proceso negociador, una comisión tripartita comenzó su trabajo en 1913 con el fin de redactar el convenio internacional que consolidara ese «régimen especial». Numerosas discusiones se sucedieron, poniendo de manifiesto la diversidad de intereses y argumentos que utilizaban cada una de las partes, que culminaron con la redacción de un proyecto de convenio en el mismo momento en que comenzaban a escucharse los primeros estallidos de la I Guerra Mundial⁵. El Gobierno español, escudándose en su neutralidad, se negó a firmar el convenio ya redactado y poco favorable a sus intereses⁶. El contencioso, por tanto, debería esperar también al fin de la guerra y como escribía *The Times*: «será con toda probabilidad el primer problema de después de la guerra para ser solucionado y ello será un test para la nueva diplomacia»⁷.

2. Tánger, un objetivo tripartito

Parece estar claro, por lo que hemos expuesto hasta el momento, que Tánger no podía pertenecer a un sólo Estado y que son tres fundamentalmente los que tienen un mayor interés por la zona: Francia, España y Gran Bretaña. Ahora bien ¿cuáles eran los intereses que tenían cada uno de ellos en Tánger y en qué medida se vieron afectados por el conflicto mundial?

En el caso de Francia son cuatro los intereses: a) interés económico, pues las perspectivas de beneficios económicos que se podían conseguir de la zona tangerina y de Marruecos, junto con la importancia de su puerto, eran suficientes alicientes para intentar ejercer el control; b) interés colonial, ya que Francia había desarrollado su colonialismo sobre el norte de África y deseaba afianzarlo también en esta zona; c) interés estratégico, pues Francia deseaba las mayores garantías de acceso y salida al Mediterráneo; d) interés militar, que se pondrá más de manifiesto desde la Conferencia de Washington, dado que su flota naval debía dislocarse en dos mares y ésta podría verse muy afectada caso de no poseer cierto control en el Estrecho⁸.

Estos intereses se habían revalorizado durante la I Guerra Mundial, ya que Francia había pasado a ocupar en 1919 el papel más privilegiado en Tánger⁹. La razón de ello se había expresado claramente en una declaración gubernamental realizada en 1918: dado que no había sido posible hacer efectivo el régimen especial para Tánger «el Gobierno tendrá, en virtud de su Protectorado, el derecho a administrar Tánger como la zona francesa de Marruecos»¹⁰. Ahora, los estadistas franceses mantenían una tesis distinta: frente a un Tánger «internacionalizado» un «Tánger bajo la soberanía del Sultán». Tesis apoyada muy firmemente por la opinión pública¹¹.

En cuanto a España, son seis los intereses: a) un interés porque se respetaran los derechos históricos al ser España la primera potencia que hizo acto de presencia en Tánger; b) interés económico, pues la actividades comerciales españolas eran importantes y su separación de las realizadas en el Protectorado español suponían la ruptura de la unidad económica; c) interés estratégico, pues el Estrecho de Gibraltar se consideraba no sólo una frontera sino también la salvaguardia de la independencia nacional y por ello España debía mantener un control efectivo sobre la zona; d) interés militar-colonial, al considerarse que si Tánger estuviese en manos españolas la labor de pacificación del Protectorado sería más efectiva y más económica; e) intereses nacionales, pues la superioridad española y de lo español era manifiesta en casi todos los sectores de la vida tangerina; f) intereses político-internacionales, al esgrimirse que dado el *status* político español en la sociedad internacional la neutralidad siempre sería mantenida en Tánger, cosa que no ocurriría si estuviera en manos de otra potencia¹².

Los estadistas españoles se habían negado a firmar el proyecto de convenio en 1914 esperando que la guerra ofreciese perspectivas más favorables para sus intereses. Durante todo el conflicto no perdieron de vista el incremento de poder francés, al mismo tiempo que parecían inclinarse cada vez más a reclamar la inclusión de Tánger en su protectorado con la única limitación de que «en la ciudad, la administración de España tendría restricciones internacionales mayores que en el resto de la zona»¹³.

La tesis de un «Tánger español» comienza a ser repetida, con el apoyo de la opinión pública, de una manera más constante, aunque no por ello los dirigentes de Madrid excluyen la posibilidad de un cierto régimen internacional a cambio de ciertas concesiones especialmente de los británicos.

Por último, tres son los intereses de Gran Bretaña: a) un interés por que se respeten los derechos históricos británicos en Tánger que se remontaban al siglo XVIII; b) interés estratégico, pues para Gran Bretaña el control de las dos orillas del Estrecho de Gibraltar era fundamental para proteger sus rutas imperiales; c) interés comercial, centrado sobre todo en la importancia del puerto tangerino tanto para aspectos comerciales, como de comunicación y penetración en el norte de África¹⁴.

Los estadistas británicos y muy especialmente el Almirantazgo siguieron de cerca la evolución del problema marroquí y las acciones francesas en la zona tangerina durante la guerra mundial por las repercusiones que ello podría traer para el área del Estrecho. Para los británicos la búsqueda de un compromiso fue siempre un objetivo prioritario y si respetaron el Protectorado francés, fortaleciendo la alianza francobritánica, y el Protectorado español, utilizando los intereses españoles para frenar las ambiciones francesas, no podía más que admitir un «Tánger internacionalizado». Así se recoge en un informe diplomático británico en el que se dice que solamente mediante un compromiso, el Gobierno de S. M. habrá de asegurar no sólo el principio fundamental de puerta abierta para el comercio, sino también la permanente neutralidad de Tánger y la imposibilidad de que alguna potencia sea predominante en la zona¹⁵.

3. La incidencia de las relaciones bilaterales

Para nosotros el nivel en que se encuentran las relaciones bilaterales entre los Estados condicionan la formulación de una determinada política exterior o una decisión sobre un problema concreto. Por ello, al analizar la evolución del contencioso tangerino, hemos comprobado que éste también es uno de los condicionantes que explican su resolución.

Las relaciones franco-británicas, es decir, las relaciones entre dos grandes potencias, habían estado inspiradas desde 1904 en los principios sustentados por la «Entente Cordiale». Durante el período de entreguerras estas relaciones siguieron siendo fundamentales a pesar de que las respectivas políticas exteriores chocaron en ocasiones al abordar varios temas; sin embargo, el eje Londres-París se mantuvo intacto en sus principios y se vió fortalecido desde la firma de los Acuerdos de Locarno. Por tanto, dos grandes potencias con diferencias entre sí pero unidas por ciertos intereses político-internacionales.

Las relaciones hispano-francesas atraviesan desde 1919 un momento de tensión y recelo mutuo. La razón de ello hay que buscarla en la cuestión de Marruecos, centro de interés fundamental para la política exterior española. Indudablemente la fórmula del marqués de Miraflores para la acción exterior española se abandonará y ello se mantendrá hasta los años 1925-1927, en los que la colaboración militar de ambos Estados matizaran en parte esta situación de distanciamiento.

Las relaciones hispano-británicas durante este período han sido objeto de un profundo estudio por parte del autor de este trabajo en su tesis doctoral¹⁶. En ella hemos puesto de manifiesto cómo las relaciones entre España y Gran Bretaña se convierten en el principal objetivo de los estadistas españoles madrileños hasta el inicio de los años treinta, no sólo al considerar a Londres como su valedor ante los demás Estados en la sociedad europea, por lo menos hasta 1931, sino también como medio para conseguir sus objetivos internacionales en determinadas cuestiones gracias a la amistad entre los dirigentes de ambos Estados. Por parte británica, España ocupa una posición privilegiada entre los objetivos de segundo orden por su posición geográfica, por los intereses comerciales y económicos británicos en España y por las repercusiones que los acontecimientos políticos españoles podían tener en otros Estados.

EL PROCESO NEGOCIADOR Y LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS

Una vez establecidos los tres condicionantes que a nuestro entender inciden en la evolución del contencioso de Tánger, es momento de pasar a analizar de forma sintetizada el proceso negociador que, tras haber sido interrumpido por la guerra mundial, se reinicia en 1920 y se desarrolla en tres etapas:

1. Los nuevos planteamientos postbélicos (1919-1922)

Los tratados de paz ignoraron a Tánger, aunque sirvieron para recordar a los estadistas de las tres potencias interesadas que esta cuestión debería ser afrontada lo más rápidamente posible¹⁷. Así lo reclamaban también los habitantes de la ciudad, lo exigían las nuevas condiciones político-internacionales y lo solicitaban las respectivas opiniones públicas, como se puede apreciar por la lectura de la prensa. Ahora bien, los tres Estados interesados en la cuestión tenían tres tesis distintas que parecían difíciles de reconciliar y por ello era necesario un primer período de discusión bilateral antes de pasar a las negociaciones formales.

Serán precisamente los estadistas españoles, concretamente los gobiernos de Allendesalazar y Dato, quienes más interés tengan en la reanudación de las negociaciones puesto que el carácter de potencia de segundo orden y las dificultades por las que estaba atravesando en su Protectorado le podían convertir en un «convidado de piedra». Por ello, desde principios de 1920 se inicia una ofensiva española encabezada por el propio rey Alfonso XIII, cuyo papel en la formulación y ejecución de la política exterior española será fundamental, que tiene como primer centro de actuación la capital británica¹⁸. Asimismo, los franceses, aunque en una menor proporción y seguros de su posición privilegiada de la que partían, deciden también actuar sobre Londres con el fin de llegar a un acuerdo bilateral antes del comienzo de las negociaciones¹⁹.

Gran Bretaña será, por tanto, el principal eje sobre el que giren las primeras conversaciones. El Gobierno de Lloyd George y especialmente el secretario del *Foreign*

Office, Lord Curzon, sabían que se encontraban en la mejor posición para defender su tesis, ya que era la más cercana al principio que subyacía en el «régimen especial» acordado en 1914 y por ello en los primeros informes que se realizan sobre el contencioso se señala que el objetivo principal de cualquier negociación ha de ser «asegurar que Tánger y su distrito nunca pueda ser una amenaza para nosotros en manos de un enemigo potencial. También debemos ver que nuestros intereses comerciales y cualquiera de los otros intereses se vean afectados por este problema»²⁰. Asimismo y en respuesta a las demandas de Madrid y París para llegar a acuerdos bilaterales, se responde que «el contencioso sólo puede resolverse por las tres potencias», aunque en el seno del *Foreign Office* parece acordarse que en esta cuestión deben ser utilizadas, también las ventajas que proporciona la mediación, llegando a ciertos compromisos con Francia e impulsando a éstos a que negocien bilateralmente las diferencias que les separan de las tesis españolas²¹.

Un cierto período de silencio seguirá a estos primeros planteamientos que terminarán en la Conferencia de Cannes tras el acuerdo logrado entre M. Briand y Lord Curzon para el inicio de negociaciones sobre la base de lo establecido en 1914²². Las reacciones españolas no se hicieron esperar y de inmediato se comenzó una nueva ofensiva con el fin de hacer presente los intereses y las demandas españolas²³. A pesar de las diversas reacciones, pronto comenzaron los intercambios de puntos de vista: por un lado, franceses y británicos desde mayo de 1922 tratan de aproximar sus tesis; por otro lado, los estadistas españoles, cada vez más recelosos, deciden cambiar de táctica para las negociaciones que se anuncian y determinan aceptar la internacionalización al considerar que sólo si se contaba con el apoyo británico España podría conseguir algunos de sus objetivos y para ello se aprovecharía la creciente amistad entre ambos Estados²⁴.

2. La firma del estatuto de Tánger (1923-1925)

A pesar de la buena disposición mostrada por los Gobiernos en la fase anterior, la fecha para el comienzo de las negociaciones formales se iba retrasando cada vez más, debido a la actitud adoptada por el Gobierno francés. Ante esta situación, Lord Curzon decidió que este *impasse* finalizase adoptando dos medidas: en primer lugar, enviando una nota a los Gobiernos francés y español en la que se definía claramente lo que entendían los británicos por internacionalización: «la creación de una entidad lo que entendían los británicos por internacionalización: «La creación de una entidad internacional para la administración de la ciudad y del distrito de Tánger (...). De este modo, Marruecos quedará dividido en tres zonas, con administraciones separadas y autónomas, independientes unas de otras, pero todas bajo la soberanía del Sultán, ejercidas, respectivamente, bajo el consejo de Francia, España y la autoridad internacional que se ha de establecer en Tánger»²⁵; en segundo lugar, utilizando la presión diplomática sobre París para que aceptase el inicio de negociaciones, a pesar de que la fórmula anteriormente citada no gustase a los gobernantes franceses y fuera aceptada «con interés» por las autoridades españolas²⁶.

Las medidas británicas tuvieron un rápido efecto, pues el 28 de junio de 1923 se abrió en Londres la conferencia de peritos o expertos que iba a extender sus reu-

niones hasta el mes de octubre²⁷. A lo largo de estos meses se iba a discutir principalmente la fórmula de internacionalización propuesta por los británicos, mostrándose las grandes diferencias que existían entre las tres delegaciones. Sin embargo, en las últimas sesiones y tras el golpe de Estado de Primo de Rivera en España, la postura cada vez más firme de la delegación británica por impedir un nuevo fracaso y la existencia de un cierto espíritu antifrancés manifestado sutilmente por los delegados españoles que desean incluso que participe Italia en las negociaciones, motiva a los delegados franceses a utilizar la misma táctica que sus homólogos españoles presentando un nuevo proyecto de convenio que se acercaba a la tesis británica, a cambio de que se aprobara la soberanía del Sultán en Tánger por medio de un Mendub. Propuesta que satisfizo en principio a los británicos y disgustó a los españoles, pero que significó el fin de esta primera ronda de negociaciones.

La segunda fase negociadora iba a ser ya la conferencia de plenipotenciarios que se reunirá en París el 25 de octubre. En cuatro etapas se fueron desarrollando las negociaciones, que culminaron el 18 de diciembre²⁸. A lo largo de las diversas sesiones se fueron poniendo de manifiesto tanto la existencia de un acuerdo tácito entre franceses y británicos para conseguir un acuerdo favorable a ambos Estados como los deseos de ambas delegaciones por reducir la intransigencia española que veía así frustrada su táctica de acercamiento a Gran Bretaña para conseguir sus objetivos. El Estatuto firmado fue acogido con opiniones diversas por las respectivas opiniones públicas, siendo la española la que mostró una mayor oposición a lo firmado en París, lo que indujo en gran parte la actitud del Gobierno español de firmar *ad referendum* el citado Estatuto²⁹.

La decisión adoptada por Primo de Rivera no era nada más que una nueva táctica para conseguir alguna ventaja nueva, dado que el espíritu del Estatuto parecía difícil de cambiar. En una nota enviada a Londres y París en enero de 1924 solicita, entre otras cosas, la rectificación de fronteras de Ceuta y Melilla y la promesa de que al administrador francés le suceda un español, llegando incluso a proponer un canje de Ifni por territorios limítrofes a estas dos plazas de soberanía³⁰. La firme posición del Gobierno francés concediendo tan sólo algunas pequeñas demandas y la actitud pasiva de los británicos obligaron a Primo de Rivera a firmar sin reservas el Estatuto de Tánger el 7 de febrero de 1924, entrando en vigor en junio de 1925³¹.

El Estatuto se componía de cuatro textos y en él se apreciaba un claro predominio francés en la zona, consentido por los británicos, una neutralización de Tánger y un respeto por la libertad de comercio. El Estatuto desde el ángulo jurídico-internacional establecía en Tánger un *coimperio*, ya que era un señorío en el que el Sultán, España, Francia y Gran Bretaña se limitaban a ejercer la supremacía territorial sobre los límites de otro Estado (Marruecos), cuya base jurídica era el citado Estatuto³².

3. La revisión del Estatuto de Tánger: una nueva ofensiva española (1926-1928)

De los tres Gobiernos interesados principalmente en el contencioso de Tánger, fue el español, sin duda alguna, el que más insatisfecho se quedó con lo acordado en París.

Por ello, Primo de Rivera, apoyado por una opinión pública igualmente descontenta, decidió reiniciar una nueva ofensiva con el único objeto de conseguir la revisión de lo acordado en París. Así lo expone en diferentes textos y lo hace saber al embajador británico acreditado en Madrid, llegando a plantear incluso la ocupación de Tánger por un fuerte destacamento de la Guardia Civil ante los desórdenes que en la ciudad se estaban produciendo³³. Quizá el mayor impacto que consiguió Primo de Rivera con sus ideas lo logró tras una entrevista que concedió al diario *ABC*, en la que insistía categóricamente en unir la cuestión de la permanencia española en la Sociedad de Naciones con el contencioso tangerino³⁴. La constancia manifestada por el dictador español tuvo sus primeros frutos en el momento en que los dirigentes británicos y franceses aceptaron reiniciar las conversaciones para tratar las demandas españolas, con la única condición de que antes debían ponerse de acuerdo las delegaciones francesa y española sobre los diversos problemas bilaterales.

El 7 de febrero de 1927 comenzaban en París las reuniones bilaterales en las que los franceses siguieron mostrando su firme propósito de no realizar grandes cambios en el Estatuto firmado en 1923 y los españoles fueron reduciendo sus demandas, llegando a momentos de tensión que provocaron la ruptura de estas negociaciones³⁵. Solamente se pudieron reiniciar gracias a las gestiones de Sir Austen Chamberlain, quien de nuevo ejerció un papel mediador consiguiendo que en febrero de 1928 se lograra un acuerdo entre franceses y españoles, obteniendo España el que se modificaran algunos aspectos jurídicos y el nombramiento de dos oficiales españoles para la policía y la gendarmería³⁶.

Tras el acuerdo hispano-francés y conforme a lo convenido en 1926, ambos Gobiernos invitaron a los de Gran Bretaña e Italia (cuya participación había sido aceptada también en 1926 gracias al apoyo español) a iniciar un nuevo proceso negociador que dio comienzo en París en marzo de 1928. Las negociaciones se extendieron hasta el mes de junio y en ellas se fueron perfilando las disposiciones acordadas por franceses y españoles, al mismo tiempo que en una segunda fase se abordaron las demandas italianas que, como potencia mediterránea, deseaba hacer presente su posición en el concierto de las naciones³⁷. En el mes de junio se comenzaron a redactar los nuevos textos y el 25 de julio de 1928 se firmaba en París el Protocolo final compuesto por cuatro textos, reformándose algunos artículos especialmente referidos a la vigilancia del contrabando, reorganización de la gendarmería y reforma del Tribunal Mixto³⁸.

Tánger, en palabras de algún autor, quedaba de esta manera más «internacionalizado». España había conseguido «mantener la dignidad» consiguiendo parte de sus propósitos. Francia seguía teniendo cierta preponderancia, aunque había cedido parte de sus competencias. Gran Bretaña veía confirmados sus intereses políticos y económicos. Por último, Italia había logrado participar en pie de igualdad con los británicos en la administración tangerina, consiguiendo así Mussolini uno de los mayores éxitos en su política exterior.

La prensa francesa mostró de nuevo su satisfacción por el acuerdo logrado, lo mismo que la británica, aunque ésta se mostrara un tanto alarmada por el aumento de los gastos que la nueva burocracia iba a suponer para los habitantes de Tánger. Por el contrario, la mayor parte de los órganos de prensa españoles mostraban un cierto

pesimismo por el resultado de las negociaciones, pues la «única solución justa» seguía siendo para la mayoría de ellos un «Tánger español»³⁹.

De esta manera, el contencioso de Tánger dejó de ser un protagonista constante de la vida internacional hasta 1940, fecha en la que Franco violó la convención firmada al ocupar militarmente Tánger el 14 de junio y anexionarla a España el 3 de septiembre.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Como hemos tratado de desarrollar de una manera sintetizada a lo largo de este trabajo, el contencioso de Tánger se convierte en un elemento activo de discusión y negociación durante el primer tercio del siglo XX y muy especialmente durante el período de entreguerras. Un contencioso que ve condicionado su desarrollo por tres factores que actúan a lo largo de todo el proceso, siendo especialmente destacado el relacionado con la discusión que se establece entre dos grandes potencias y una potencia de segundo orden, aunque en su fuero interno no lo quieran reconocer sus propios dirigentes, que trata de utilizar diversas tácticas para conseguir sus objetivos nacionales al no poder ejercer el peso de su poderío político. Los resultados de todo este proceso han sido expuestos ampliamente y en ellos hemos podido apreciar cómo a pesar del amistoso nivel en que se encuentran las relaciones hispano-británicas durante todo este período, especialmente querido y demandado por los gobernantes españoles, es imposible para éstos ver triunfar su tesis. La británica, sin duda alguna, se impone sobre las demás y la francesa se ve satisfecha en gran parte gracias al apoyo británico. Los españoles ven frustradas sus esperanzas a pesar de la gran actividad que, como en otros campos hiciera, lleva a cabo Primo de Rivera, aunque no por ello, y ésta es una conclusión importante, el nivel de relaciones con Gran Bretaña se vea afectado en gran manera, pues los intereses eran amplios y diversos. Por último, no se puede dejar de reseñar la utilización que harán los diferentes estadistas de la opinión pública de sus respectivos países para la defensa de sus respectivas tesis y muy especialmente de la española, pasiva por lo general ante las cuestiones internacionales. Todo ello nos viene a demostrar también el creciente poder que la opinión pública tiene como factor condicionante de las relaciones internacionales.

Notas

¹ Vid. J. Becker: *Historia de Marruecos*, Madrid, 1915; M. González Hontoria: *El Protectorado francés en Marruecos*, Madrid, 1915; G. H. Stuart: *The Internacional City of Tanger*, California, 1955; K. F. von Graevenitz: *Die Tanger-Frages*, Berlín, 1925; V. Morales: *El colonialismo hispano-francés en Marruecos*, Madrid, 1976; J. Sibieude: *Tanger, Ville Internationale*, Montpellier, 1927.

² Vid. J. C. Pereira: «El contencioso de Tánger en las relaciones hispano-francesas (1923-1924)», Comunicación presentada al *Simposio Españoles y Franceses en la primera mitad del siglo XX*, CSIC y Casa de Velázquez, Madrid, 1982. Publicada en el volumen con el mismo título, Madrid, CSIC, 1986, pp. 303-322.

³ Vid. R. Gay de Montella: *Valoración hispánica en el Mediterráneo*, Madrid, 1952, p. 168 G. Sole: «La Conferencia de Algeciras de 1906», en *Revista de la Universidad Complutense*, 116 (Madrid, 1979), pp. 261-279, y V. Morales: *León y Castillo Embajador (1887-1918)*. Gran Canaria, 1975.

⁴ Archivo General de la Administración (AGA) Leg. 1276 A Cap. 1, *Nota de Sir E. Grey a Villaurrutia*, 2 de mayo de 1912; *Le Temps*, 31 mayo 1912; M. Martín: *El colonialismo español en Marruecos*, París, 1973, p. 43 y ss, y G. H. Stuart: *Op. cit.*, p. 61.

⁵ El temor español de que Francia y Gran Bretaña se pusiesen de acuerdo respecto a Tánger sin tener en cuenta los intereses de España se convirtió en una verdadera obsesión para los españoles tal y como reflejan los documentos diplomáticos. Cfr. AGA Leg. 1276 A Cap. 1, especialmente *Nota 48 Ministro de Estado a Embajadores de Francia y Gran Bretaña*, 10 de febrero de 1914.

⁶ Los dos textos del Convenio fueron *Projet de Convention relative al l'Institution d'une Municipalité internationale á Tanger* y un *Dahir chérifien général organique de la Municipalité de Tanger*.

⁷ *The Times*, 28 diciembre 1918.

⁸ G. Surdon: *France en Afrique du Nord*, Algiers, 1945; M. Peretti: *Informe del Consejo de los Primeros Ministros*, París, 26 febrero 1919. Vid. también *L'Afrique Française*, enero 1919.

⁹ Así lo reconoció el Gobierno británico en su momento, aunque no lo hiciera así el español. Cfr. Public Record Office (PRO) FO 371/ 9466 W 9779/1/28 *Memorandum on the Tanger Convention*, 17 diciembre 1923.

¹⁰ AGA Leg. 1276 A Cap. 2 Telg. 292 *Embajador de España en París a Estado*, 10 abril 1918.

¹¹ Vid. *Le Temps*, 4 marzo 1919; *Journal de Debats*, 7 marzo 1919; *L'Eclair*, 30 julio 1920, y *Paris Midi*, 15 junio 1920.

¹² J. M. Cordero: *Fronteras Hispánicas*, Madrid, 1960, pp. 331 y 367 y ss; A. Goicoechea *El problema de Tánger y la opinión española*, Conferencia pronunciada por..., el 27 junio 1923 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, pp. 13-17, y AGA Leg. 1276 A Cap. 2 Infor. 418, 8 abril 1919.

¹³ AGA Leg. 1976 A Cap. 2 Telg. 228 *Ministro de Estado a Embajador de España en París*, 15 abril 1918, e *Informe 915 Estrictamente Secreto Ministro de Estado a Embajadores en París y Londres*, 7 julio 1919.

◆
¹⁴ PRO FO 371/10577 CP 123/24 *Memorandum on the Tanger Convention*, 10 enero 1924.

◆
¹⁵ Vid. los extensos y completos informes que se encuentran en el PRO FO 371/9466 W 9779/1/28 *Memorandum...* y FO 371/10577 CP 123/24 *Memorandum...*

◆
¹⁶ J. C. Pereira: *Las relaciones entre España y Gran Bretaña durante el reinado de Alfonso XIII (1919-1931)*, Tesis Doctoral mecanografiada, Madrid, 1984.

◆
¹⁷ G. H. Stuart: *Op. cit.*, pp. 70 y 75; AGA Caja 70; PRO FO 371/7130 *Annual Report on Spain for 1919-1920* y Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE) Leg. 2543.

◆
¹⁸ AMAE Leg. 2543 Infor. s/n. *Ministro de Estado a Embajador de España en Londres*, 3 enero 1920; Telg. 14 *Embajador de España en Londres a Estado*, 6 enero 1920; AGA Caja 77 Inf. 257 *Embajador de España en Londres a Estado*, 24 febrero 1920. Vid. las conferencias y publicaciones que sobre el tema se publicaron, así cabe citar la conferencia de García Alonso, secretario de la Liga Africanista, en febrero de 1920, o la publicación del libro de A. Vivero: *España y Francia en Marruecos. La cuestión de Tánger*, Madrid, 1919. La prensa es también un buen reflejo, como se puede comprobar en *El Imparcial*, 18 febrero y 17 abril 1920, *La Época*, 18 febrero y 9 de junio 1920; *El Sol*, 11 junio, etc. La documentación diplomática británica también es interesante para esta cuestión PRO FO 371/4514 A 1369/655/28 *Mr. J. Harvey to Foreign Office*, 7 marzo 1920, y FO 371/4515 A 2491/655/28 *Sir E. Howard to Foreign Office*, 22 abril 1920.

◆
¹⁹ Vid. PRO FO 371/4514 A 1446/655/28 *British Ambassador in Paris to Foreign Office*, 12 marzo 1920, y FO 371/4515 A 2401/655/28 *Foreign Office*, 19 abril 1920.

◆
²⁰ PRO 371/4514 A 655/655/28 y A 943/655/28 *Sir. H. White to Foreign Office*, 3 y

18 febrero 1920 y FO 371/4515 A 3655/655/28 *Foreign Office*, 27 mayo 1920.

◆
²¹ PRO FO 371/4515 A 1195/655/28 *África*, 9 marzo 1920. Vid. la prensa británica como *The Times*, 8 y 24 marzo 1920; *Daily Telegraph*, 10 marzo y 8 junio 1920, y *Morning Post*, 15 abril 1920.

◆
²² PRO FO 371/4516 A 4789/655/28 *Foreign Office* 13 julio 1920 y A 6067/655/28 *British Ambassador in Paris to Foreign Office*, 27 agosto 1920, entre informes. Vid. G. H. Stuart: *Op. cit.*, p. 76.

◆
²³ AMAE Leg. 1589 Tlg. 929 *Embajador de España en Londres a Estado*, 29 octubre 1920, y Le. 2543 Tlgs. 12, 66, 67 y 74 e Inf. 43, *Embajador de España en París a Estado*, 11, 12, 16, y 18 enero 1922, y Tlgs. 13 y 33 *Embajador de España en Londres a Estado*, 13 y 14 enero 1922. En las Cortes también se aborda el tema y así se puede ver en el *Diario Sesiones de las Cortes. Congreso Legislatura 1921*, vols. 5 y 8, 13 y 15 abril 1921 y 3 noviembre. Vid. la reacción de la prensa a través del *Heraldo de Madrid*, 11 enero 1922; *El Sol*, 30 enero 1922, y *Diario Universal*, 11 enero 1922.

◆
²⁴ Vid. AGA Leg. 1276 A Cap. 4 y Caja 260; PRO FO 371/8382 W 4490/1/41 *Foreign Office*. Léase especialmente un interesante documento en AGA Leg. 1276 A Cap. 4 titulado *Anteproyecto de instrucciones al Delegado de España en la Conferencia Tripartita de Londres*, 29 junio 1922.

◆
²⁵ PRO FO 371/4458 W 2238/1/28 *Memorandum*, 27 marzo 1923.

◆
²⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN) Leg. R. 31 Exp. 73 Tlg. 73 *Ministro de Estado a Embajador de España en París*, 27 abril 1923; PRO FO 371/9458 W 4029/1/28 *Foreign Office*, 25 mayo 1923, y AGA Leg. 1276 A Cap. 5 Tlg. 217 *Embajador de España en Londres a Estado*, 28 mayo 1923.

◆
²⁷ Los documentos sobre la citada reunión se pueden encontrar en PRO FO 371/9458, 9459, 9460 Y 19595; AGA Leg. 1276 A Cap. 5 y 6. El papel de la prensa también es importante y ello se puede ver a través de la lectura de *The Times* 18 junio, 15 julio y 28 septiembre 1923; *El Debate* 28 junio y 29 septiembre 1923; *Heraldo de Madrid*, 12 junio y 31 agosto; *Le Journal des Debats*, 19 y 31 julio, etc.

◆
²⁸ La documentación para seguir las negociaciones se pueden encontrar en AGA Caja 84 y Leg. 1276 A Caps. 7, 8 y 9. PRO FO 371/9461, 9462, 9463, 9464, 9465, 9466 y 9467.

◆
²⁹ Vid. *L'Homme Libre*, 12 octubre 1923 y 5 enero 1924; *Le Matin*, 19 noviembre 1923; *Le Temps*, 21 diciembre 1923; *The Times*, 27 noviembre, 20 y 22 diciembre 1923; *Manchester Guardian*, 19 diciembre; *ABC*, 20 diciembre 1923; *El Imparcial*, 29 diciembre 1923, *El Debate*, 29 diciembre 1923 y 2 y 3 enero 1924.

◆
³⁰ AGA Caja 97 *Ministro de Estado*, 5 enero 1924.

◆
³¹ AGA Caja 97 *Le Président du Conseil-Ministre de Affaires Etrangères á son Excellence l'Ambassadeur d'Espagne á Paris*, 14 enero 1924; PRO FO 371/10577 W 799/17/28 *Sir. E. Howard to Foreign Office*, 25 enero 1924; AGA Caja 97 Telg. 16 *Presidente del Directorio á Embajador de España en Londres*, 3 febrero 1924.

◆
³² El Estatuto se publicó en la *Gaceta de Madrid* el 19 julio 1925.

◆
³³ J. M. y L. de Armiñán: *Epistolario del Dictador*, Madrid, 1930, pp. 40-46 y 299; G. H. Stuart: *Op. cit.* pp. 91-92.

◆
³⁴ *ABC*, 15 agosto 1926.

◆
³⁵ PRO FO 371/13429 *Annual Report on Spain for 1926*, AGA Caja 123 y G. H. Stuart: *Op. cit.*, p. 95.

◆
³⁶ Los resultados conseguidos se hicieron públicos a la opinión española a través de una nota de prensa. Vid. *El Sol*, 3 marzo 1928.

◆
³⁷ Vid. para todo el proceso negociador PRO FO 371/13403 W 2483/12/28 *Foreign Office*, 12 marzo 1928; AGA Caja 123; PRO FO 371/13404, 13405 y 13406; y el trabajo de J. Tusell, I. Saz: «Mussolini y Primo de Rivera: las relaciones políticas y diplomáticas de dos dictadores mediterráneos», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXIX (Madrid, 1982), pp. 413-483.

◆
³⁸ El Protocolo se publicó en la *Gaceta de Madrid*, 16 septiembre 1928.

◆
³⁹ Vid. *Le Matin*, 18 julio 1928; *Le Figaro*, 19 julio; *The Times*, 18 y 19 julio; *Morning Post*, 18 julio; *Daily Telegraph*, 18 julio; *El Sol*, 19 julio y *El Debate* 19 julio.